

CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA - OFICINA JURÍDICA

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
DIRECCION GENERAL MARITIMA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 443/2021**

**REFERENCIA:** INVESTIGACION ADMINISTRATIVA No. 15032012-016

**PARTES:** CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A Y COPROPIEDAD EDIFICIO TERRAZAS DE SAN SEBASTIÁN.

**AUTO:** CON FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021 MEDIANTE EL CUAL SE AMPLÍA EL PERIODO PROBATORIO EN LA INVESTIGACIÓN DE REFERENCIA.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL MISMO DÍA.

---



**PD. MARIA DEL ROSARIO ESCUDERO LOZANO**

ASESORA JURÍDICA CP05.



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana  
— Capitania de Puerto de Cartagena —

## **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA.**

Cartagena D. T. y C., Quince (15) de septiembre de 2021.

Expediente No. 15032012-016 – Terrazas de San Sebastián.

### **ANTECEDENTES**

Con el fin de verificar la existencia de la conducta e identificar al infractor de la presunta ocupación indebida, se profirió auto de apertura de averiguación preliminar con fecha 06 de septiembre de 2016.

En virtud de todas las pruebas recaudadas durante la etapa de averiguación preliminar, con auto adiado 26 de diciembre de 2019, se formuló cargos contra la sociedad Constructora Colpatria S.A y la Copropiedad Edificio Terrazas de San Sebastián, por presunta ocupación indebida sobre zonas bajo jurisdicción de DIMAR.

Por siguiente se tiene que, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el despacho con auto de fecha veintiocho (28) de julio de 2020, ordenó dentro de la investigación de la referencia, abrir periodo probatorio por un término de treinta (30) días, a fin de recaudar las pruebas decretadas, las cuales se consideran pertinentes y conducentes para el esclarecimientos de los hechos objeto de investigación.

### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

De conformidad con el numeral 21 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984, le corresponde a la Dirección General Marítima autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de las áreas de su jurisdicción. En concordancia con lo anterior, el numeral 27 *ibídem* establece que le corresponde adelantar y fallar las investigaciones por construcciones indebidas o no autorizadas en los bienes de uso público y terrenos sometidos a su jurisdicción.

A su vez el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece: *“Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días”*

Que el despacho decretó tener como pruebas documentales las aportadas por la parte investigada y así mismo ordenó oficiar al Archivo General de la Nación, Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar, a la Alcaldía Distrital de Cartagena, a fin de remitir documentación de relevancia para la presente investigación.

Que revisada la investigación se tiene que a la fecha, dentro del expediente no se cuenta con la documentación requerida, siendo dichas pruebas necesarias para emitir un pronunciamiento de fondo dentro de la presente actuación, y evitar faltar a los principios rectores del derecho, como el debido proceso y la obligación de a través de los medios probatorios llegar a la verdad de los hechos materia de investigación.

Por lo aquí expuesto este despacho procederá a ampliar el periodo probatorio por un término de diez (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído a fin de continuar con la recaudación de las pruebas decretadas.

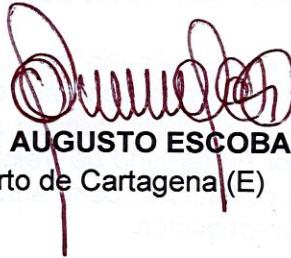
En mérito de lo anteriormente expuesto, el Capitán de Puerto de Cartagena,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ampliar el periodo probatorio de la presente investigación en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** Notificar de conformidad el presente proveído.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



Capitán de Navío **GERMÁN AUGUSTO ESCOBAR OLAYA**  
Capitán de Puerto de Cartagena (E)

ASD. MARÍA ESCUDERO L. ASJUR 